PROYECTOS DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE DELITOS AMBIENTALES (Boletines N°s 5.654-12, 8.920-07, 9.367-12, 12.121-12, 11.482-07 y 12.398-12, refundidos).

TEXTO LEGAL VIGENTE	**BOLETÍN Nº 5.654-12** (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	**BOLETÍN Nº 8.920-07** (Allende)	**BOLETÍN Nº 9.367-12** (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	**BOLETÍN Nº 12.121-12** (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	**BOLETÍN Nº 11.482-07** (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	**BOLETÍN Nº 12.398-12** (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						Artículo 1. La presente ley tiene por objeto sancionar penalmente las conductas que atentan gravemente contra el medio ambiente.
	Título I De los delitos de grave contaminación ambiental		Título I De los delitos de grave contaminación ambiental			
	Artículo 1º.- El responsable de una fuente emisora que produzca una grave pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes,		Artículo 1°.- El responsable de una fuente emisora que produzca una grave pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, será castigado con la			Artículo 2. El que dolosamente causare una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 501 a 700 unidades tributarias mensuales. Si los hechos previstos en este

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 2.000 a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales. La pena será de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 3.001 a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, si el grave daño ambiental a que se refiere el inciso anterior pusiere en serio peligro la vida o la salud de las personas. Si de resultas del delito se causare efectivamente la muerte o lesiones graves de una o más personas, la pena será de presidio mayor en		pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 1.000 a 5.000 Unidades Tributarias Anuales. La pena será de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5.001 a 7.000 Unidades Tributarias Anuales, si el grave daño ambiental a que se refiere el inciso anterior pusiere en serio peligro la vida o la salud de las personas. Si de resultas del delito se causare efectivamente la muerte o lesiones graves de una o más personas, la			artículo fueren perpetrados con imprudencia, la pena será presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	cualquiera de sus grados y multa de 5.001 a 7.000 Unidades Tributarias Mensuales; a menos que el delito se hubiere cometido con la intención de lesionar gravemente o causar la muerte de una o más personas determinadas, caso en el cual la pena será la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado y multa de 7.001 a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales.		pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de 7.001 a 10.000 Unidades Tributarias Anuales; a menos que el delito se hubiere cometido con la intención de lesionar gravemente o causar la muerte de una o más personas determinadas, caso en el cual la pena será la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado y multa de 10.001 a 20.000 Unidades Tributarias Anuales.			
	Artículo 2º.- El responsable de una fuente emisora que por negligencia o incumplimiento de		Artículo 2°.- El responsable de una fuente emisora que por negligencia o incumplimiento de	.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	las disposiciones legales o reglamentarias causare un grave daño ambiental, en los términos del artículo anterior, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de 2.001 a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales. La pena corporal será de reclusión menor en su grado máximo si se pusiere en serio peligro la vida o la salud de las personas; y de reclusión mayor en su grado mínimo, si se causare efectivamente la muerte o lesiones graves de una o más personas. Las mismas penas		las disposiciones legales o reglamentarias causare un grave daño ambiental, en los términos del artículo anterior, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de 1.000 a 3.000 Unidades Tributarias Anuales. La pena corporal será de reclusión menor en su grado máximo si se pusiere en serio peligro la vida o la salud de las personas; y de reclusión mayor en su grado mínimo, si se causare efectivamente la muerte o lesiones graves de una o más personas. Las mismas penas			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	se impondrán a los que habiendo obtenido la aprobación del Estudio o aceptación de la Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto o actividad, causaren un grave daño ambiental por el incumplimiento de las condiciones o exigencias ambientales bajo las cuales se les otorgó la certificación ambiental y los permisos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas aplicables conforme lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 19.300, Sobre		se impondrán a los que habiendo obtenido la aprobación del Estudio o aceptación de la Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto o actividad, causaren un grave daño ambiental por el incumplimiento de las condiciones o exigencias ambientales bajo las cuales se les otorgó la autorización ambiental y los permisos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas aplicables conforme lo dispuesto en la Ley 20.417.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	Bases Generales del Medio Ambiente.					
	Artículo 3º.- El que sin la competente autorización extrajere, produjere, transformare, transportare, vendiere, comprare, importare o exportare, guardare o almacenare sustancias tóxicas o peligrosas en cantidades tales que constituyan un serio peligro de grave daño ambiental, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de 2.000 a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales.		Artículo 3°.- El que sin la competente autorización extrajere, produjere, transformare, transportare, vendiere, comprare, importare o exportare, guardare o almacenare sustancias tóxicas o peligrosas en cantidades tales que constituyan un serio peligro de grave daño ambiental, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de 1.000 a 3.000 Unidades Tributarias	.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	Si el peligro a que se refiere el inciso anterior incluyese un serio riesgo para la salud o la vida de las personas, la pena será de reclusión menor en su grado máximo y multa de 3.001 a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.		Anuales. Si el peligro a que se refiere el inciso anterior incluyese un serio riesgo para la salud o la vida de las personas, la pena será de reclusión menor en su grado máximo y multa de 3.001 a 5.000 Unidades Tributarias Anuales.			
	Título II De los delitos contra los recursos naturales, el patrimonio ambiental y cultural					
	Artículo 4º.- El que, sin título o autorización, produjere grave daño al medio ambiente, a los					Artículo 3. Si las conductas previstas en el artículo anterior afectaren en forma grave el objeto de protección de una reserva nacional, un parque nacional, un monumento natural, una reserva de

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	ecosistemas, a alguno de sus elementos, o a la diversidad biológica será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 2.000 a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales. Si el daño ocasionado es irrecuperable se aplicará la pena señalada en su grado superior. Igualmente se aplicará la pena en su grado superior si la conducta se realiza o afecta bienes o elementos integrantes del sistema nacional					bosque, una reserva forestal, un parque marino, una reserva marina, un área marina costera protegida para múltiples usos o un santuario de la naturaleza serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 801 a 1000 unidades tributarias mensuales. Si la conducta fuere perpetrada imprudentemente, la pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 701 a 800 unidades tributarias mensuales.

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	de áreas silvestres protegidas o que formen parte del patrimonio ambiental y cultural de la Nación reconocido por la ley, los reglamentos u oficialmente. Si el daño ocasionado, además, pusiere en serio peligro la vida o la salud de las personas la pena será de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 3.001 a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales. Si de resultas del delito se causare efectivamente la muerte o lesiones graves de una o más personas, la					

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de 5.001 a 7.000 Unidades Tributarias Mensuales; a menos que el delito se hubiere cometido con la intención de lesionar gravemente o causar la muerte de una o más personas determinadas, caso en el cual la pena será la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado y multa de 7.001 a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales.					
	Artículo 5º.- El que incurriere en cualquiera de las					

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	conductas descritas en el artículo anterior mediante negligencia inexcusable será castigado con las penas señaladas en él rebajadas en un grado.					
						Artículo 4.Para los efectos de los artículos 2° y 3°, la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo es significativa cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1° cuando afectare las propiedades básicas de uno o más componentes del medio ambiente, considerando su ubicación, estado, vulnerabilidad, escasez, representatividad o capacidad de permanencia o regeneración, con efectos perniciosos prolongados o prolongables en el tiempo en un ámbito espacial de relevancia; 2° fuere irreversible o difícilmente reversible en términos de su existencia o de los servicios

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						ecosistémicos que preste; 3° cuando afectare en forma grave la vida o la subsistencia de especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre o en peligro crítico, o; 4° cuando causare grave daño a la salud de la población. Artículo 5.Las investigaciones de los hechos señalados en los artículos 2 y 3, sólo se podrán iniciar por querella formulada por el Superintendente del Medio Ambiente, el que deberá interponerla una vez que la existencia del daño ambiental significativo haya sido establecida por sentencia definitiva firme del Tribunal Ambiental correspondiente, sin que sea admisible denuncia o querella de terceros. Para estos efectos, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Penal. El Superintendente del Medio Ambiente deberá emitir una decisión fundada en caso que, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en el inciso primero,

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						decidiere no interponer querella. La interposición de la querella o la decisión de no formularla, deberá tener lugar a más tardar en el plazo de seis meses, contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal Ambiental correspondiente.
	Título III **De los delitos que afectan el correcto funcionamiento del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental**		**Título II** **De los delitos que afectan el correcto funcionamiento del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental**			
	Artículo 6º.- El que ejecute o mande ejecutar un proyecto o actividad de los señalados en el artículo 10 de la Ley 19.300, sin previamente haber sometido dicho		Artículo 4°.- El que, a sabiendas, ejecute o mande ejecutar un proyecto o actividad de los señalados en el artículo 10 de la Ley 19.300, sin previamente haber			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de su Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en dicha ley, multa de 5.000 a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de alguno de los delitos descritos en el Título anterior, en su caso. Se impondrá, además, la pena de reclusión menor en su grado medio, si se actuase en contra de las instrucciones o resoluciones de la autoridad ambiental.		sometido dicho proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de su Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en dicha ley, multa de 1.000 a 5.000 Unidades Tributarias Anuales, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de alguno de los delitos descritos en el Título anterior, en su caso. Se impondrá, además, la pena de reclusión menor en su grado medio, si se actuase en contra de las instrucciones o resoluciones de la autoridad			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
			ambiental.			
	Artículo 7º.- El que habiendo obtenido la aprobación de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a su actividad o proyecto, lo modifique o mande modificar sin someter previamente esa modificación a la evaluación de su impacto ambiental, cuando ello corresponda, será castigado con la pena multa de 5.000 a 7.000 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las penas que deban imponerse por la comisión de alguno		Artículo 5°.- El que habiendo obtenido la aprobación de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a su actividad o proyecto, a sabiendas lo modifique o mande modificar sin someter previamente esa modificación a la evaluación de su impacto ambiental, cuando ello corresponda, será castigado con la pena multa de 1.000 a 5.000 Unidades Tributarias Anuales, sin perjuicio de las penas que deban imponerse por la			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	de los delitos descritos en el Título anterior, en su caso.		comisión de alguno de los delitos descritos en el Título anterior, en su caso.			
	Artículo 8º.- Será castigado como autor del delito del artículo 228 del Código Penal, el funcionario público que debiendo o pudiendo conceder un permiso o pronunciarse respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental, concediere dicho permiso en los casos que la ley o los reglamentos respectivos no lo permitieren, o emitiere favorablemente el pronunciamiento		Artículo 6°.- Será castigado como autor del delito del artículo 228 del Código Penal, el funcionario público que debiendo o pudiendo conceder un permiso o pronunciarse respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental, concediere dicho permiso en los casos que la ley o los reglamentos respectivos no lo permitieren, o emitiere favorablemente el pronunciamiento			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	solicitado, cuando ello no fuere legal o reglamentariamente procedente. Con la misma pena se castigará a los funcionarios o miembros de la Comisión Nacional o Regional del Medio Ambiente, según corresponda, que, debiendo rechazar conforme a la ley o a los reglamentos el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto o actividad, no lo hagan, ya sea otorgándole su aprobación directamente o dando lugar a su aprobación por el mero transcurso de los plazos a que se refieren los		solicitado, cuando ello no fuere legal o reglamentariamente procedente. Con la misma pena se castigará a los miembros de la Comisión de Evaluación a que se refiere el art. 86 de la Ley 19.300, según corresponda, que, debiendo rechazar conforme a la ley o a los reglamentos el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto o actividad, no lo hagan.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	artículos 17 y 18 de la Ley 19.300. La pena señalada en los incisos anteriores se aplicará, aumentada en un grado, a los funcionarios que otorguen las autorizaciones o permisos correspondientes a un proyecto o actividad cuya Declaración o Estudio de Impacto Ambiental hayan sido rechazados por la Comisión Nacional o Regional del Medio Ambiente, en su caso.		La pena señalada en los incisos anteriores se aplicará, aumentada en un grado, a los funcionarios que otorguen las autorizaciones o permisos correspondientes a un proyecto o actividad cuya Declaración o Estudio de Impacto Ambiental hayan sido rechazados por la Comisión de Evaluación a que se refiere el art. 86 de la Ley 19.300, en su caso.			
	Artículo 9º.- Será castigado con las penas del artículo 210 del Código penal, el que presentare un		Artículo 7°.- Será castigado con las penas del artículo 210 del Código penal, el que presentare un			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	Estudio de Impacto Ambiental conteniendo datos falsos u omitiendo derechamente información relevante acerca de la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo, las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente, el plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio		Estudio de Impacto Ambiental conteniendo datos falsos u omitiendo derechamente información relevante acerca de la predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo, las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente, el plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	de Impacto Ambiental, y el plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable. Con la misma pena se castigará al que presentare una Declaración de Impacto Ambiental conteniendo datos falsos u omitiendo derechamente información relevante acerca del cumplimento con la legislación ambiental del proyecto o actividad cuya aprobación se solicita. Se considerará también autor del delito previsto en el artículo 210 del Código penal, al que, estando		de Impacto Ambiental, y el plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable. Con la misma pena se castigará al que presentare una Declaración de Impacto Ambiental conteniendo datos falsos u omitiendo derechamente información relevante acerca del cumplimento con la legislación ambiental del proyecto o actividad cuya aprobación se solicita. Se considerará también autor del delito previsto en el artículo 210 del Código penal, al que, estando			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	obligado por ley, reglamento o resolución de la autoridad ambiental, a efectuar mediciones de los contaminantes que emitan, o monitoreos del impacto de dichos contaminantes sobre el medio ambiente y sus componentes, emitiere o mandare emitir informes falsos o sustancialmente incompletos acerca de dichas emisiones o del impacto de las mismas, con independencia de si el proyecto o actividad en que dichas emisiones se generen esté o no sujeto al Sistema de		obligado por ley, reglamento o resolución de la autoridad ambiental, a efectuar mediciones de los contaminantes que emitan, o monitoreos del impacto de dichos contaminantes sobre el medio ambiente y sus componentes, emitiere o mandare emitir informes falsos o sustancialmente incompletos acerca de dichas emisiones o del impacto de las mismas, con independencia de si el proyecto o actividad en que dichas emisiones se generen esté o no sujeto al Sistema de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	Evaluación de Impacto Ambiental.		Evaluación de Impacto Ambiental. La misma sanción se aplicará a los autores de planes de reparación y de cumplimiento a que se refiere la Ley 20.417.			
						Artículo 6. Será castigado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, el que a sabiendas, presentare información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en virtud de normas de emisión, normas de calidad, planes de prevención o descontaminación. Las investigaciones de los hechos señalados precedentemente, sólo se podrán iniciar por denuncia o querella formulada por el Superintendente del Medio Ambiente.
						Artículo 7.El que impidiere sin motivo justificado el ejercicio de

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						funciones fiscalizadoras al personal de la Superintendencia de Medio Ambiente, habilitado para ello, o encomendado por ésta en conformidad a la ley, sufrirá la pena de multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales. Las investigaciones de los hechos señalados precedentemente, sólo se podrán iniciar por denuncia o querella formulada por el Superintendente del Medio Ambiente.
	Título III **Disposiciones varias**		**Título III** **Disposiciones varias**			
						Artículo 8.La Superintendencia del Medio Ambiente, tendrá la facultad de recabar los antecedentes necesarios con el objeto de ejercer la acción de reparación del medio ambiente dañado del artículo 53 de la ley N° 19.300.
						Artículo 9. En casos graves y calificados, con el objeto de acreditar las conductas descritas en

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						los artículos 2 y 3 de la presente ley, el Superintendente del Medio Ambiente podrá solicitar, incluso antes de la presentación de la querella establecida en el artículo 5 de esta ley, mediante petición fundada, la autorización al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que corresponda de acuerdo al turno, para que Carabineros o la Policía de Investigaciones, bajo la dirección del funcionario de la Superintendencia de Medio Ambiente que indique la solicitud, proceda a: a) Entrar a recintos públicos o privados y, si fuere necesario, a allanar y descerrajar; b) Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la existencia de los hechos constitutivos del delito; c) Autorizar la interceptación de toda clase de comunicaciones; y, d) Ordenar a cualquier empresa que preste servicios de

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						comunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella. Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados por la Superintendencia de Medio Ambiente, a partir de diligencias realizadas con autorización judicial, cumplen con lo dispuesto por el artículo 9º del Código Procesal Penal. Para otorgar esta autorización, el Ministro de Corte de Apelaciones deberá verificar la existencia de antecedentes precisos y graves acerca de la existencia de los delitos tipificados en los artículos 2° y 3°, reunidos por la Superintendencia del Medio Ambiente con anterioridad a la solicitud de autorización para hacer uso de las facultades del inciso primero de este artículo. En la autorización, se deberá especificar con precisión, la singularización de las medidas, el tiempo por el cual

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						podrán ejercerse y las personas a las que dichas medidas pueden afectar. El ejercicio de las facultades conferidas en este artículo, deberán sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 205; 207; 208; 209, incisos primero, segundo y tercero, no siendo aplicable la remisión de los antecedentes al fiscal regional para los efectos previstos en este último inciso; 210; 212 a 214, y 216 a 225, salvo el inciso tercero del artículo 222, del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente no podrá interceptar las comunicaciones entre el sujeto investigado y aquellas personas que, por su estado, profesión o función legal, como el abogado, médico o confesor, tuvieren el deber de guardar el secreto que se les hubiere confiado. Las expresiones “fiscal” o “Ministerio Público” a que hacen referencia las disposiciones del Código Procesal Penal, se

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						entenderán hechas, para los efectos del presente artículo, al "Superintendente del Medio Ambiente". Las referencias a "juez" o "juez de garantía", se entenderán efectuadas al Ministro de la Corte de Apelaciones. En caso que la Superintendencia del Medio Ambiente no cumpliere con alguno de los requisitos o formalidades indicados, los afectados podrán reclamar ante el Ministro de Corte de Apelaciones a que se refiere este artículo, el que resolverá de forma inmediata, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes. Acogido a tramitación el reclamo, se citará a la audiencia respectiva para el quinto día hábil. A la audiencia deberán comparecer los afectados y la Superintendencia del Medio Ambiente, debidamente representados, con todos los antecedentes o medios de prueba con los que cuenten para fundar sus respectivas posiciones. El reclamo deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez días corridos, desde que aparezca o se

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						acredite que quien deba reclamar tuvo o debió tener conocimiento del vicio o defecto que funda el reclamo. Los afectados deberán reclamar en un único acto de todos los incumplimientos relativos a una misma diligencia investigativa o actuación. Como medida para mejor resolver, el Ministro de Corte de Apelaciones podrá decretar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas que estime convenientes. De la decisión del Ministro podrá apelarse para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de quinto día hábil. La apelación se conocerá con preferencia a otros asuntos, sin que proceda la suspensión de la vista de la causa por la causal del N° 5 del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En contra de la sentencia que resuelva la apelación no procederá recurso alguno. Los resultados de las actuaciones establecidas en este artículo, no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento ante los tribunales, cuando el desempeño o ejercicio de ellas hubiere tenido lugar fuera de los

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
						supuestos establecidos en la ley o cuando no se hubieren cumplido los requisitos previstos para su procedencia y hubiere sido declarado así, en la forma señalada en el inciso precedente, por el Ministro de Corte de Apelaciones allí referido.
	Artículo 10º.- Un reglamento determinará las sustancias y cantidades o proporciones de contaminantes provenientes de una misma fuente emisora cuya emisión al medio ambiente sea capaz de producir un grave daño ambiental y, en su caso, de poner en serio peligro la vida y la salud de las personas. Dicho Reglamento no podrá		Artículo 8°.- Un reglamento determinará las sustancias y cantidades o proporciones de contaminantes provenientes de una misma fuente emisora cuya emisión al medio ambiente sea capaz de producir un grave daño ambiental y, en su caso, de poner en serio peligro la vida y la salud de las personas. Dicho Reglamento no podrá			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	considerar como capaces de producir un grave daño ambiental, cantidades o proporciones de sustancias contaminantes iguales o inferiores a los máximos señalados en las Normas de Emisión que sean aplicables. El presente Reglamento deberá dictarse dentro del plazo de 1 año desde la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.		considerar como capaces de producir un grave daño ambiental, cantidades o proporciones de sustancias contaminantes iguales o inferiores a los máximos señalados en las Normas de Emisión que sean aplicables. El presente Reglamento deberá dictarse dentro del plazo de 1 año desde la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	Artículo 12°.- Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a las emisiones provenientes de vehículos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, chimeneas y demás sistemas de calefacción o refrigeración domésticos, las que, en caso de		Artículo 9°.- Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a las emisiones provenientes de vehículos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, chimeneas y demás sistemas de calefacción o refrigeración domésticos, las que, en caso de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	exceder las Normas de Emisión correspondientes, se regirán por las disposiciones generales aplicables en la materia.		exceder las Normas de Emisión correspondientes, se regirán por las disposiciones generales aplicables en la materia.			
	Artículo 13º.- La existencia de una prueba pericial acerca del hecho de haberse emitido al medio ambiente las cantidades o proporciones de sustancias contaminantes que el reglamento determine como capaces de producir un grave daño ambiental o un serio peligro para la vida y la salud de las personas, en su caso, será suficiente para presumir judicialmente o dar		Artículo 10.- La existencia de una prueba pericial acerca del hecho de haberse emitido al medio ambiente las cantidades o proporciones de sustancias contaminantes que el reglamento determine como capaces de producir un grave daño ambiental o un serio peligro para la vida y la salud de las personas, en su caso, será suficiente para presumir judicialmente o dar			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	por establecido conforme a los conocimientos científicos asentados, que efectivamente se ha producido un grave daño ambiental, con peligro para la salud y la vida de las personas, en su caso, según lo dispuesto en los artículos 488 del Código de Procedimiento Penal y 297 del Código Procesal Penal, respectivamente.		por establecido conforme a los conocimientos científicos asentados, que efectivamente se ha producido un grave daño ambiental, con peligro para la salud y la vida de las personas, en su caso, según lo dispuesto en los artículos 488 del Código de Procedimiento Penal y 297 del Código Procesal Penal, respectivamente.			
	Artículo 14º.- Sin perjuicio de las reglas generales, y salvo prueba en contrario, se tendrá por probado según lo dispuesto en los artículos 488 del Código de		Artículo 11.- Sin perjuicio de las reglas generales, y salvo prueba en contrario, se tendrá por probado según lo dispuesto en los artículos 488 del Código de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	Procedimiento Penal y 297 del Código Procesal Penal, respectivamente, que una emisión considerada por el reglamento como capaz de producir un serio peligro para la salud y la vida de las personas, ha causado efectivamente lesiones graves o la muerte de una o más personas determinadas, si se cumplen las siguientes condiciones: a) Que exista una prueba pericial de que la emisión capaz de poner en peligro la vida y la salud de las personas se produjo con		Procedimiento Penal y 297 del Código Procesal Penal, respectivamente, que una emisión considerada por el reglamento como capaz de producir un serio peligro para la salud y la vida de las personas, ha causado efectivamente lesiones graves o la muerte de una o más personas determinadas, si se cumplen las siguientes condiciones: a) Que exista una prueba pericial de que la emisión capaz de poner en peligro la vida y la salud de las personas se produjo con			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	anterioridad a las lesiones o muerte de una o más personas; b) Que exista una prueba pericial de que una o varias personas estuvieron expuestas a los contaminantes emitidos por un tiempo y en cantidades suficientes para que, según los conocimientos médicos asentados, dichas personas pudiesen ser afectadas por ellos; y c) Que exista una prueba pericial que aporte una explicación sobre el mecanismo biológico, químico o físico desencadenado en		anterioridad a las lesiones o muerte de una o más personas; b) Que exista una prueba pericial de que una o varias personas estuvieron expuestas a los contaminantes emitidos por un tiempo y en cantidades suficientes para que, según los conocimientos médicos asentados, dichas personas pudiesen ser afectadas por ellos; y c) Que exista una prueba pericial que aporte una explicación sobre el mecanismo biológico, químico o físico			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	la persona o personas afectadas por los efectos de su exposición a la emisión contaminante. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo bastará un único informe pericial, si él contiene las conclusiones que sirven de base a la presunción judicial o a la afirmación, conforme los conocimientos científicos asentados, de haberse producido los hechos antes enumerados.		desencadenado en la persona o personas afectadas por los efectos de su exposición a la emisión contaminante. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo bastará un único informe pericial, si él contiene las conclusiones que sirven de base a la presunción judicial o a la afirmación, conforme los conocimientos científicos asentados, de haberse producido los hechos antes enumerados.			
	Artículo 15º.- Sin perjuicio de las reglas generales, se considerarán también autores		Artículo 12.- Sin perjuicio de las reglas generales, se considerarán también autores			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	por los delitos comprendidos en esta ley los que aparezcan ante la Comisión Nacional o Regional del Medio Ambiente, según corresponda, como titulares de los proyectos o actividades en que incida el delito y, tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales, gerentes o directores, y en general, todos quienes tengan o compartan de hecho o jurídicamente facultades de administración de la misma, salvo prueba en contrario. Se estimará suficiente prueba		por los delitos comprendidos en esta ley los que aparezcan ante la autoridad ambiental como titulares de los proyectos o actividades en que incida el delito y, tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales, gerentes o directores, y en general, todos quienes tengan o compartan de hecho o jurídicamente facultades de administración de la misma, salvo prueba en contrario. Se estimará suficiente prueba para eximir de la			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	para eximir de la responsabilidad penal a las personas señaladas en el inciso anterior, la de haberse opuesto al acto u omisión que constituye el delito, intentando seriamente evitar su realización; o mediante el establecimiento previo de medidas de control administrativo que sus subordinados hubiesen infringido, sin su conocimiento o sin que les fuese posible evitarlo, por provenir de acciones de sabotaje u otras intervenciones de terceros de similares características.		responsabilidad penal a las personas señaladas en el inciso anterior, la de haberse opuesto al acto u omisión que constituye el delito, intentando seriamente evitar su realización; o mediante el establecimiento previo de medidas de control administrativo que sus subordinados hubiesen infringido, sin su conocimiento o sin que les fuese posible evitarlo, por provenir de acciones de sabotaje u otras intervenciones de terceros de similares características. En el caso de los			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	En el caso de los Directores o gerentes de una persona jurídica, su oposición al acto que constituye el delito, podrá acreditarse con la exhibición de las actas correspondientes a la sesión del Directorio en que se decidió su realización.		Directores o gerentes de una persona jurídica, su oposición al acto que constituye el delito, podrá acreditarse con la exhibición de las actas correspondientes a la sesión del Directorio en que se decidió su realización.			
	Artículo 16º.- Las personas jurídicas cuyos representantes, gerentes, directores o administradores, de hecho o de derecho, fuesen condenados por alguno de los delitos previstos en esta ley, cometido durante el desarrollo de un		Artículo 13.- Las personas jurídicas cuyos representantes, gerentes, directores o administradores, de hecho o de derecho, fuesen condenados por alguno de los delitos previstos en esta ley, cometido durante el desarrollo de un			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	proyecto o actividad de dicha persona jurídica, serán sancionadas por el Tribunal que conozca de dicho delito, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas correspondientes: a)Con la clausura del proyecto o actividad en que incide el delito; b)Con una multa de entre 10.000 y 15.000 Unidades Tributarias Mensuales; y c)Con la inscripción en un registro público especial que llevará la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Un reglamento regulará las		proyecto o actividad de dicha persona jurídica, serán sancionadas por el Tribunal que conozca de dicho delito, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas correspondientes: a) Con la clausura del proyecto o actividad en que incide el delito; b) Con una multa de entre 5.000 y 15.000 Unidades Tributarias Anuales;			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	formalidades de este registro, cuyas inscripciones, en todo caso, deberán ser tomadas en cuenta para evaluar la seriedad de las garantías medioambientales de los proyectos o actividades sujetos al sistema de evaluación de impacto ambiental. La multa podrá compensarse con los gastos que voluntaria y efectivamente se hubieran realizado en orden a recuperar el medio ambiente e indemnizar a las personas afectadas, cuando corresponda. En estos casos, el tribunal podrá, además,		La multa podrá compensarse con los gastos que voluntaria y efectivamente se hubieran realizado en orden a recuperar el medio ambiente e indemnizar a las personas afectadas, cuando corresponda. En estos casos, el tribunal podrá, además,			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	abstenerse de clausurar el proyecto o actividad, siempre que se produzca una recuperación seria del medio ambiente dañado y una indemnización satisfactoria a las personas afectadas, ordenando dejar constancia de esta circunstancia en el registro señalado en la letra c) anterior.		abstenerse de clausurar el proyecto o actividad, siempre que se produzca una recuperación seria del medio ambiente dañado y una indemnización satisfactoria a las personas afectadas.			
	Artículo 17º.- La aprobación por parte de las Comisión Nacional o Regional del Medio Ambiente, según corresponda, de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental					

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	en contra de lo previsto en el artículo 11º.- de esta ley, no producirá otro efecto que el de ser circunstancia atenuante en la comisión de los delitos contemplados en el Título I de esta Ley, a menos de probarse que el responsable de los mismos se hubiere concertado con los funcionarios que indebidamente aprobaron el proyecto o actividad origen del grave daño ambiental que se trate, caso en el cual esta última circunstancia se considerará como agravante, sin perjuicio de las penas que					

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
	pudieran corresponder por los delitos de cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencias y demás que pudieran haberse cometido.					
	Disposición transitoria Artículo único.- El Título I de esta Ley, comenzará a regir sesenta días después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que hace referencia su artículo 10º.		Disposición transitoria Artículo único.- El Título I de esta Ley, comenzará a regir sesenta días después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que hace referencia el artículo 8°.			
CÓDIGO PENAL						
ART. 21.		A Art. 5º:				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente: ESCALA GENERAL. PENAS DE CRÍMENES. Presidio perpetuo calificado. Presidio perpetuo. Reclusión perpetua. Presidio mayor. Reclusión mayor. Relegación perpetua. Confinamiento mayor. Extrañamiento mayor. Relegación mayor. Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos		Modifíquese el artículo 21 del Código Penal agregándosele en la escala de penas contempladas en ésta disposición para los simples delitos las siguientes:				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
políticos y profesiones titulares. Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad. Inhabilitación						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular. Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
discapacidad. Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares. Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular. PENAS DE SIMPLES DELITOS. Presidio menor. Reclusión menor. Confinamiento menor. Extrañamiento menor. Relegación menor. Destierro. Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad. Inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas. Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular. Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
tracción mecánica o animal. Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. Inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.		" - Prohibición de ingresar cualquiera de los lugares señalados en el artículo 161 F del Código Penal. - Inhabilitación absoluta para el ejercicio de labores de caza o pesca. -				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
PENAS DE LAS FALTAS. Prisión. Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. PENAS COMUNES A LAS TRES CLASES ANTERIORES. Multa. Pérdida o comiso de los instrumentos o		Inhabilitación absoluta para el desarrollo de determinadas actividades. - Prohibición para requerir autorizaciones a las autoridades ambientales o sectoriales competentes para el desarrollo de actividades”.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
efectos del delito. PENAS ACCESORIAS DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS. Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, en conformidad al Reglamento carcelario. Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.						
LIBRO SEGUNDO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS. TÍTULO TERCERO. DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS QUE		A Art. 1°. Modifíquese el Título III del Libro Segundo del Código Penal referido a los Crímenes y Simples Delitos				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. § 5. De los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia. ART. 161 - A. Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por		que afectan los Derechos Garantidos por la Constitución agregándose al final del mismo un Párrafo 5º Titulado “De los Delitos contra el Medio Ambiente”, el que poseerá el siguiente contenido:				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público. Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
que se refiere el inciso anterior. En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales. Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descri tas. ART. 161-B. Se castigará con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
Mensuales, al que pretenda obtener la entrega de dinero o bienes o la realización de cualquier conducta que no sea jurídicamente obligatoria, mediante cualquiera de los actos señalados en el artículo precedente. En el evento que se exija la ejecución de un acto o hecho que sea constitutivo de delito, la pena de reclusión se aplicará aumentada en un grado.						
		“ Art. 161 -C: El que con infracción de las obligaciones establecidas en una resolución de calificación ambiental, en un plan de				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		prevención, en un plan de descontaminación ambiental, en una norma de emisión, en un plan de manejo, vierta por cualquier medio en el mar o en un cuerpo de aguas, superficial o subterráneo, contaminantes que le afecten gravemente o que afecten gravemente la salud animal o vegetal o el suelo o subsuelo, continental o marítimo, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		S Si el vertimiento se produce por mera negligencia la pena corresponderá a la de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a cuarenta unidades tributarias mensuales. A Art. 161-D: El que con infracción de las obligaciones establecidas en una resolución de calificación ambiental, en un plan de prevención, en un plan de descontaminación ambiental, en una norma de emisión, en un plan de manejo, introduzca por cualquier medio elementos				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		contaminantes en el suelo o en el subsuelo, continental o marítimo, que le afecten gravemente, o que afecten gravemente la salud animal o vegetal, las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si la introducción de estos elementos se produce por mera negligencia la pena	S			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		corresponderá a la de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a cuarenta unidades tributarias mensuales. A Art. 161-E: El que con infracción de las obligaciones establecidas en una resolución de calificación ambiental, en un plan de prevención, en un plan de descontaminación ambiental, en una norma de emisión, en un plan de manejo, emita elementos contaminantes que afecten gravemente la atmósfera, la capa de ozono, la calidad del aire, la				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		salud animal o vegetal o las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. S Si la emisión de estos elementos se produce por mera negligencia la pena corresponderá a la de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a cuarenta unidades tributarias mensuales. L Las disposiciones				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		establecidas en los incisos anteriores no serán aplicables a las emisiones provenientes de vehículos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, chimeneas y demás sistemas de calefacción o refrigeración domésticos. A Art. 161-F: El que en una reserva de zona virgen, parque nacional, monumento natural, reserva natural, parque marino, reserva marina, santuario de la naturaleza, zona de protección ecológica o alguna otra zona protegida por el Estado en				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		virtud de la ley, por la dictación de algún acto reglamentario o de autoridad, afecte gravemente por cualquier medio alguno de los elementos naturales que se tuvieron a la vista para otorgarle dicha protección, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo, multa de cuatro a cuarenta unidades tributarias mensuales. Las mismas penas señaladas en el inciso anterior se aplicarán respecto de quien afecte gravemente un				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		glaciar, ello aun cuando éste no se encuentre al interior de una zona protegida por el Estado. S Si la grave afectación descrita en los dos incisos anteriores se produce por mera negligencia la pena será la de presidio menor en su grado mínimo y de prohibición de ingresar a cualquiera de los lugares señalados en el inciso primero mientras dure el tiempo de la condena. A Art. 161-G: Para los efectos de los cuatro artículos precedentes serán				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		criterios que deberán tomarse en cuenta para calificar de grave alguna de las afectaciones señaladas en estos, los siguientes: 1 1.- La magnitud de los efectos: se deberán considerar aspectos relativos a su extensión espacial, la cantidad de personas o comunidades afectadas, su duración y/o la particular peligrosidad de las acciones realizadas o de las sustancias liberadas. 2 2.- Reversibilidad				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		de los efectos: se deberá tener en cuenta si los efectos producidos pueden ser reparados. La reversibilidad deberá considerar la factibilidad de la reparación desde una perspectiva temporal, técnica y económica. 3.- Valor ecológico: se tendrá en consideración aspectos relativos a la rareza y sensibilidad de las especies, comunidades y ecosistemas afectados. 161-H: El que incumpliendo una prohibición legal o reglamentaria	3 1			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		cace, pesque, capture o afecte especies de la fauna que cuenten con protección oficial o recursos hidrobiológicos que se encuentren en veda, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. La pena de presidio señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado si la caza, pesca, captura o afectación se realiza a través elementos tóxicos, explosivos, redes prohibidas u otros capaces de				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		generar estragos. A Art. 161-I: Si el vertimiento, la introducción o la emisión de elementos contaminantes a los que se refieren los artículos 161-C, 161-D, 161-E, o la grave afectación a la que se hace mención en los artículos 161-F y 161-H se generan por omisión, esta conducta será sancionada con las mismas penas establecidas en los artículos señalados para cada caso, en la medida de que pese sobre el autor un especial deber jurídico de actuar, el cual se encuentre impuesto por la ley,				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		un contrato o su conducta precedente. A Art. 161-J: El que con infracción de ley, de reglamento o de su autorización, o sin contar con las autorizaciones pertinentes tenga, posea, comercie, importe, exporte o transporte, especies de la flora o fauna que cuenten con protección oficial por la ley, los reglamentos o un acto de autoridad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cuatro a cuarenta unidades tributarias mensuales.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		A Art. 161-K: El que con infracción de ley, de reglamento o de su autorización, o sin contar con las autorizaciones pertinentes, corte o destruya por cualquier medio árboles integrantes de un bosque nativo de conservación, de un bosque nativo de preservación o protección, o de aquellos árboles calificados como monumentos naturales, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a cuarenta unidades tributarias mensuales.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		A Art. 161-L: El que introduzca, libere o disemine especies de la flora o fauna no autóctona, u organismos, agentes químicos, bacteriológicos, virales o de cualquier otro orden que sean capaces de poner en riesgo la supervivencia de la flora y fauna que cuenta con protección oficial en nuestro país o la integridad de los espacios protegidos señalados en el artículo 162-G, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. S				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		Si el autor obra con mera negligencia la pena será de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. Art. 161-LL: El que con infracción de ley, de reglamento o de su autorización, o sin contar con la autorización pertinente produzca, genere, almacene, deposite, evacue, emita, comercialice, distribuya, transporte, trate o elimine sustancias peligrosas, sustancias tóxicas, sustancias infecciosas, sustancias inflamables,	A			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		residuos peligrosos, residuos hospitalarios o combustibles, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas señaladas en el inciso anterior se sancionará a quien con infracción de ley, de reglamento o de su autorización, o sin contar con la autorización pertinente lleve a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa.	C			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		$ Si en las hipótesis descritas en los dos incisos anteriores el autor obra con mera negligencia la pena será de prisión en su grado máximo. $ Si como consecuencia del desarrollo de la conducta proscrita en cada uno de los dos primeros incisos de esta disposición se afecta gravemente la calidad del aire, la calidad del suelo y subsuelo continental o marítimo, las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, la flora y fauna sujeta				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		a protección oficial o algunas de las zonas señaladas en el artículo 162-G, la pena privativa de libertad establecida en ellos se aumentará en uno a dos grados. A Art. 161-M: Si a consecuencia de algunas de las conductas descritas en los artículos 161-C, 161-D, 161-E, 161-F o 161-LL, ya sea en sus variables dolosa o negligente, se produjeren lesiones de aquellas comprendidas en los artículos 395 a 399 de este Código, las penas privativas de				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		libertad establecidas en esas disposiciones se aplicarán aumentadas en un grado, no pudiendo en el caso del artículo 399 imponerse la pena de multa establecida en dicha disposición. E En relación a las lesiones leves, establecidas en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, la pena a aplicarse corresponderá a la de prisión en su grado máximo. A Art. 161-N: Respecto de los delitos contemplados en éste párrafo 5º del Título III del Código				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		Penal, se tendrá como circunstancia agravante, cuya concurrencia permitirá al juez aumentar la pena privativa de libertad en un grado, el hecho de que el delito se cometa con incumplimiento de las precisas instrucciones otorgadas por alguna autoridad de competencia ambiental, las cuales hayan sido conocidas por el imputado. Respecto de estos mismos delitos se tendrán como circunstancias atenuantes, cuya concurrencia permitirá al juez rebajar la pena privativa de libertad	R			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		en un grado: 1 1.- La autodenuncia del imputado en los términos de la ley Nº 20.417. Valdrá como atenuante el hecho de que haya sido el imputado quien haya autodenunciado el mismo hecho por el cual se le sanciona ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en el artículo 41 de la ley Nº 20.417, habiendo sido la autodenuncia admitida a trámite por dicha entidad. 2 2.- El desarrollo de actividades				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		inmediatas tras la consumación del delito cuya finalidad sea la evitación de ulteriores consecuencias que sean lesivas respecto del medio ambiente y los elementos que lo integran. 3.- El aviso inmediato y por medios efectivos de la ocurrencia del delito y de todas sus consecuencias a las autoridades con competencia ambiental y sanitaria, y a las comunidades aledañas que puedan verse afectadas por sus consecuencias.	3			

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		A Art. 161-Ñ: Respecto de cualquiera de los tipos penales establecidos en éste Párrafo 5º del Título III del Código Penal, el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal que sea competente para conocer del procedimiento podrá imponer como penas accesorias a las contempladas en cada una de las respectivas disposiciones, las siguientes: 1 1.- Comiso de los efectos y medios utilizados para cometer el delito.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		2 2.- Inhabilitación absoluta para desarrollar la actividad, profesión u oficio que haya dado lugar a la comisión del delito sancionado por el tiempo que dure la condena. 3 3.- La prohibición de que el autor del delito vuelva a requerir autorizaciones a las autoridades ambientales o sectoriales competentes para desarrollar nuevas actividades en las que se pueda dar lugar al mismo tipo penal por el cual ya ha sido sancionado, ello por el tiempo que dure la condena.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		4 4.- Prohibición de ingresar cualquiera de los lugares señalados en el artículo 161-F por el tiempo que dure la condena. A su vez, podrá también imponer el juez de garantía como condición para el evento de que se arribe a una suspensión condicional del procedimiento el desarrollo por parte del imputado de medidas de cumplimiento, reparación, mitigación o compensación de la afectación causada como consecuencia de la comisión del delito. Serán oponibles				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		para estos efectos los programas de cumplimiento o de reparación que se hayan pactado con la Superintendencia del Medio Ambiente en el ejercicio de sus competencias, siempre y cuando el imputado participe directamente en su ejecución, tanto desde la perspectiva económica como laboral. A Art. 161-O: En el evento de que una misma conducta ejecutada por el mismo autor de lugar a la configuración de dos o más delitos de aquellos				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		establecidos en éste párrafo 5º del Título III del Código Penal, se aplicará la pena asignada al delito más grave, aumentada en uno o dos grados. Art. 161-P: Aquellos conceptos que hayan sido utilizados en este párrafo y posean una definición legal, serán comprendidos de conformidad a dicha definición.	A			
Artículo 291.- Los que propagaren indebidamente organismos,					Artículo 1°.- Modifíquese el Art. 291 del Código Penal, en los siguientes términos: 1°) Agréguese, antes de la expresión "propagaren	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo.		Art. 3º: Modifíquese el artículo 291 del Código Penal eliminándose la frase “salud animal o vegetal, o el” de su redacción.			indebidamente", la frase "emitieren, vertieren, introdujeren o"; 2°) Introdúzcase, antes de la expresión "que por su naturaleza", la frase "causen una grave contaminación o daño ambiental no susceptible de reparación, haya afectado gravemente la salud de la población o constituyan reiteración o reincidencia de dos o más infracciones calificadas como graves por la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de un mismo año calendario, o";	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					3°) Añádase, antes del punto aparte, la expresión "y multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes"; 4°) Agréguense los siguientes incisos segundo a quinto: "Si la emisión, vertimiento, introducción o propagación de que habla el inciso anterior se causa por mera negligencia o imprudencia, la pena será de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 2.000 unidades tributarias mensuales, sin	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Se entenderá que emiten, vierten, introducen o propagan indebidamente las sustancias a que se refiere el inciso anterior quienes realicen dichas conductas sin contar con la debida autorización o sobrepasando las normas de emisión aplicables. Se impondrá el grado superior de las penas previstas en este artículo si la emisión, vertimiento, introducción o propagación se causan por quienes ejecuten un	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					proyecto o actividad que, debiéndose someter al sistema de evaluación ambiental, no ha obtenido la correspondiente resolución de calificación ambiental o la ha obtenido mediante cohecho, falsedad o engaño. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las emisiones provenientes de vehículos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, chimeneas y demás sistemas de calefacción o refrigeración domésticos, las que, en caso de	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					exceder las normas de emisión correspondientes, se regirán por las disposiciones generales aplicables en la materia."	
Artículo 318° El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.				Artículo 2°.- Modifíquese el Código Penal, de la siguiente forma:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
				a) Agréguese un artículo 318 a) nuevo, del siguiente tenor: "El que deliberadamente y sin contar con la autorización correspondiente, efectúe descargas, depósitos o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales, sean químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos, ya sea en el suelo, en la atmosfera o el aire, en bosques, áreas silvestres o en aguas marinas, ríos, lagos y humedales será sancionado con la pena de presidio menor en grado medio y multa de 20 a 300 unidades		

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
				tributarias mensuales. La pena establecida en el inciso anterior, se aumentará en un grado si el ilícito se comete en áreas protegidas, se destruye total o parcialmente a los ecosistemas terrestres o acuáticos o se causen patologías que afecten o puedan afectar a la vida humana o silvestre." b) Agréguese un artículo 318 b) nuevo, del siguiente tenor: "El que con infracción de sus deberes, causare con ello la afectación grave de uno o más de los componentes		

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
				del medio ambiente, emitiere contaminantes al aire, será castigado con presidio menor en su grado máximo y multa de 500 a 5000 unidades tributarias mensuales. Se entiende como afectación grave de uno o más de los componentes del medio ambiente, cuando sus efectos tienen una duración prolongada y pone en peligro la salud de las personas."		
Artículo 460.- Cuando los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se ejecutaren con violencia o intimidación en las personas, si el culpable no mereciere mayor		A Art. 4º: Modifíquese el artículo 460 del Código Penal agregándosele un inciso segundo del siguiente tenor:				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
pena por la violencia o intimidación que causare, sufrirá la de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cinco mil unidades tributarias mensuales.		“A su vez, cuando como consecuencia de los simples delitos a que se refiere el artículo anterior se generare grave afectación de los lugares establecidos en el artículo 161-F, o de la flora y fauna sometida a protección oficial, la pena privativa de libertad establecida en dicha disposición se aumentará en un grado, pudiéndose				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
		imponerle además las penas establecidas en el artículo 161-Ñ del Código Penal".				
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE 2006, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Artículo 3º.- Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: a) Elaborar, aprobar y modificar el plan		Art. 2º: Agréguese a la artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 18.695 una letra g) que señale expresamente su potestad para:				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes; c) La promoción del desarrollo comunitario; d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por éste, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.		“g) Querellarse en relación a los delitos contemplados en el párrafo 5º del Título III del Libro II del Código Penal”.				
LEY N° 17.288, DE 1970, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES. Artículo 38.- El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de		A Art. 6º: Modifíquese el artículo 38 de la Ley de Monumentos Nacionales, Nº 17.228, eliminándose de su texto el término: “santuario de la naturaleza”.			Artículo 3°. Agréguense el artículo 38 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, los siguientes incisos segundo a cuarto:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.					"Si el daño al monumento nacional consistiere en uno de carácter ambiental no susceptible de reparación, hubiere afectado gravemente la salud de la población o fuere producto de la reiteración o reincidencia de dos o más infracciones calificadas como graves por la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de un mismo año calendario, la pena a imponer será de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 3.000 unidades tributarias	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Si el daño a que se refiere el inciso anterior se causare por mera negligencia o imprudencia, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 2.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Se impondrá el grado superior de las penas previstas en los dos incisos anteriores si el daño se causa por quienes ejecuten	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					un proyecto o actividad que, debiéndose someter al sistema de evaluación ambiental, no ha obtenido la correspondiente resolución de calificación ambiental o la ha obtenido mediante cohecho, falsedad o engaño."	
CÓDIGO PENAL						
Artículo 289° El que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo. Si la propagación se produjere por negligencia		A Art. 7º: Deróguense las siguientes disposiciones legales: 1 1.- Los artículos 289, 290, 494 Nº 17, 495 Nº 12, 496 Nºs 20, 22 y 29 del Código Penal. 2				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales afectadas por la enfermedad o plaga o del funcionario a cargo del respectivo control sanitario, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio. Si la enfermedad o plaga propagada fuere de aquellas declaradas susceptibles de causar grave daño a la economía nacional, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo. El reglamento determinará las enfermedades y plagas a que se refiere el inciso anterior. Artículo 290.- Si la						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
propagación de las enfermedades a que se refiere este párrafo se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado. Artículo 494.- Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales: 17.° El que quebrantare los reglamentos o disposiciones de la autoridad sobre la custodia, conservación y trasporte de materias inflamables o corrosivas o productos químicos						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
que puedan causar estragos. Artículo 495.- Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual: 12.° El que infringiere los reglamentos sobre corta de bosques o arbolados. Artículo 496.- Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales: 20.° El que infringiere las reglas de policía en la elaboración de objetos fétidos o insalubres, o los arrojare a las calles, plazas o paseos públicos. 22.° El que no entregare a la policía de aseo las basuras						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
o desperdicios que hubiere en el interior de su habitación. 29.° El que en contravención a los reglamentos construyere chimeneas, estufas u hornos, o dejare de limpiarlos o cuidarlos.						
DECRETO N° 430, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 1992, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.		. 2- Los artículos 135, 135 bis, 136, 136 bis, 137, 138 y 140 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892.			Artículo 2°. Modifíquese el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido se ha establecido por Decreto Supremo N° 430, de 1992, en el siguiente sentido:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
Artículo 135.- El que capturare o extrajere recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Artículo 135 bis.- El que dé muerte o realice actividades de caza o captura de un ejemplar de cualquier especie de cetáceos será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y comiso, sin perjuicio de las sanciones administrativas que						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
correspondan de conformidad a la ley. Asimismo, el que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene estas especies vivas o muertas o parte de éstas será sancionado con la pena de comiso y presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley. No tendrá responsabilidad penal el que con fines de investigación y rehabilitación, mantenga en cautiverio, posea o						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
transporte ejemplares vivos, siempre que cuente con un permiso temporal y específico otorgado por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda. Asimismo, no tendrá responsabilidad penal, el que tenga, posea o transporte ejemplares muertos, partes de éstos o sus derivados, siempre que cuente con un permiso otorgado por el Servicio. Dicha autorización sólo podrá ser otorgada a instituciones de educación reconocidas por el Estado, museos y centros de investigación y conservación marina ubicados en el territorio nacional que tengan fines de						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
docencia, investigación, depósito o exhibición. No constituirá delito la muerte accidental de los ejemplares de cetáceos siempre que se acredite el cumplimiento de las normas de seguridad emanadas de las autoridades competentes y lo establecido en la ley. Éstas deberán referirse específicamente a cómo evitar colisiones en áreas determinadas. Artículo 136.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen					1°) Sustitúyase la expresión "recursos hidrobiológicos", por "<u>recursos</u>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo. Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda.					hidrobiológicos o medio ambiente marino"; 2°) Sustitúyase la expresión "multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales" por la frase "con presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes"; 3°) Sustitúyase la frase "Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo", por "Si procediere con mera	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					imprudencia o negligencia, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 2.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes", 4°) Agréguese el siguiente inciso tercero: "Se impondrá el grado superior de las penas previstas en este artículo si el daño a los recursos hidrobiológicos o al medio ambiente marino se causa por quienes ejecuten un proyecto o actividad que,	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
Artículo 136 bis.- El que realizare actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización con organismos genéticamente modificados sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 100 a 3.000 UTM y con pena de presidio menor en su grado mínimo. De la misma forma será					debiéndose someter al sistema de evaluación ambiental, no ha obtenido la correspondiente resolución de calificación ambiental o la ha obtenido mediante cohecho, falsedad o engaño."	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
sancionado aquel que importare dichos organismos sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 12, inciso tercero. El que con dolo o culpa introdujere o mandare introducir organismos genéticamente modificados al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 500 a 5.000 UTM y presidio menor en su grado medio. En aquellos casos en que la conducta descrita en el inciso anterior causare daño al medio ambiente acuático o a otras						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
especies hidrobiológicas o en caso de reincidencia, se aplicará la pena aumentada en un grado. Artículo 137.- El que internare especies hidrobiológicas sin obtener la autorización previa a que se refiere el párrafo 3° del título II de la presente ley, será sancionado con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de prisión en su grado máximo. Si la internación se refiere a organismos genéticamente modificados, la pena será de multa de 100 a 3.000 UTM, clausura del establecimiento, temporal o definitiva,						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Si además la especie internada causare daño a otras existentes, o al medio ambiente, se aplicará la pena aumentada en un grado. El que internare carnada en contravención a lo dispuesto en el artículo 122, letra b), de la presente ley, será sancionado con las mismas penas y multas señaladas en los incisos precedentes. Las especies y la carnada, ilegalmente internadas caerán siempre en comiso. Artículo 138.- El capitán o patrón de la						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
nave o embarcación pesquera con que se hubiesen cometido los delitos referidos en este título, sufrirá la pena accesoria de cancelación de su matrícula o título otorgado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante. Artículo 140.- En el caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere el artículo 119 de la presente ley, las personas que resulten responsables serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado mínimo y las sanciones pecuniarias se duplicarán.						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
LEY N° 19.473, DE 1996, QUE SUSTITUYE TEXTO DE LA LEY N° 4.601, SOBRE CAZA, Y ARTÍCULO 609 DEL CÓDIGO CIVIL. Artículo 30.- Se sancionará con prisión en su grado medio a máximo, con multa de tres a cincuenta unidades tributarias mensuales y con el comiso de las armas o instrumentos de caza o captura, a quienes: a) Cazaren, capturaren o comerciaren especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida; b) Comerciaren indebidamente con especies de las señaladas en el		L 3.-Los artículos 30 y 31 de la Ley de Caza Nº19.473.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
inciso segundo del artículo 22; c) Infringieren lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25; d) Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales a que se refiere la letra a), provenientes del medio natural, vivos o muertos, o de partes o productos de los mismos; e) Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales provenientes de cotos, criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación o de exhibición, a menos que ello constituya						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
otro delito que tenga una pena superior; f) Fueren sorprendidos en actividades de caza o de captura encontrándose suspendido o cancelado el permiso correspondiente, y g) Fueren sorprendidos cazando fuera de coto con arma de caza mayor, sin estar en posesión de la autorización correspondiente. Se presumirá como autor de los delitos descritos en el inciso anterior a quien, con fines comerciales o industriales, tenga en su poder, transporte, faene o procese animales pertenecientes a las especies indicadas en las letras a) y b)						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
del referido inciso, o partes o productos de los mismos y no pueda acreditar que su tenencia deriva de alguna de las formas que autoriza esta ley. Las pieles transformadas en prendas de vestir terminadas no se considerarán productos o partes del animal, salvo cuando tales prendas se encuentren en curtiembres, locales de transformación, confección o venta de las mismas. Artículo 31.- Se sancionará con presidio menor en sus grados mínimo a medio, con multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales y con el comiso de las armas o instrumentos de caza						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
o de captura, a quienes cazaren, capturaren o comerciaren habitualmente especies de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de las señaladas en el artículo 22.						
DECRETO N° 4363, DEL MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN, DE 1931, QUE APRUEBA TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY DE BOSQUES. Art. 21.- La corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5°, será sancionada con la pena de presidio		4 4.- El artículo 21 del Decreto Ley Nº 656 del año 1925.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
menor en su grado mínimo a medio y multa de diez a veinte sueldos vitales mensuales.						
LEY N° 20.393, DE 2009. **ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA.**				Artículo 1°.- Modifíquese la ley N° 20.393, en la forma que a continuación se indica: a) Sustitúyase el texto de su título por el siguiente: "ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DELITOS DE COHECHO y DELITOS AMBIENTALES		Artículo 10. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica:

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
				QUE INDICA"		
"Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley Nº 19.913, en el artículo 8° de la ley Nº18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de				b) Sustitúyase el texto de su artículo 1° por el siguiente: "Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley N°19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 250, 251 bis, 318 a), 318 b y 456 bis A del Código Penal como asimismo en los delitos ambientales contemplados en dicho Código; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha	Artículo 7°.- Reemplácese, en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 20.393, la expresión "y en los artículos 250, 251 bis y 456 bis A del Código Penal" por ", en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 38 de la Ley de Monumentos Nacionales, en los artículos 5° y 6° de la Ley sobre Delitos Contra el Medio Ambiente y en los artículos 250, 251 bis, 291 y 456 bis A del Código Penal"	1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 1°, la expresión "artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11 del Código Penal" por la frase "artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11 del Código Penal y los artículos 2, 3 y 6

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas. En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente. Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.				responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas."		contemplados en la Ley sobre Delitos Ambientales y que promueve un sistema de prevención de daños al medio ambiente".

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
Artículo 15.- Determinación legal de la pena aplicable al delito. A los delitos sancionados en los artículos 240, 250, incisos segundo y tercero, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numeral 1° y párrafos primero y segundo del numeral 11 del Código Penal, y en el artículo 8° de la ley Nº 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. A los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en los						2)Intercálese, en el inciso primero del artículo 15°, a continuación de la expresión “Penal,” la frase “en los artículos 2, 3 y 6 contemplados en la Ley sobre Delitos Ambientales y que promueve un sistema de prevención de daños al medio ambiente”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
artículos 250, incisos cuarto y quinto, 251 bis y 470, numeral 11, párrafo tercero, del Código Penal, les serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente.						
Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales						Artículo 11. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.600, que crea los Tribunales Ambientales:
Artículo 29.- Solicitud de informes y medidas para mejor resolver. Declarada admisible la reclamación se pedirá informe al órgano público que emitió el acto impugnado, que deberá, además, adjuntar copia autentificada del expediente						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
administrativo completo y debidamente foliado que sirvió de base para dictar el acto que se impugna, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 19.880. El informe, que se limitará a consignar los fundamentos y motivos en los que el acto administrativo se basa, deberá emitirse en el plazo de diez días. Dentro de dicho lapso el órgano requerido podrá pedir, por una sola vez, una prórroga del mismo hasta por un máximo de cinco días. En caso de que el órgano no presente el informe en el plazo conferido se prescindirá del mismo.						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
Recibido el informe o vencido el plazo para presentarlo, el Tribunal ordenará traer los autos en relación. La tramitación de la reclamación se ajustará a las reglas para el conocimiento y fallo del recurso de apelación civil, con la salvedad de que no se admitirán prueba testimonial ni confesional. Asimismo, se podrá suspender la vista de la causa en los casos previstos en los números 3º, 4º y 6° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y también, por una sola vez, cuando lo pidan de común acuerdo las partes. Concluida la vista de						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
la causa quedará cerrado el debate y el proceso en estado de dictarse sentencia, la que deberá pronunciarse dentro del término de treinta días. Sólo dentro de este plazo el Tribunal podrá dictar de oficio medidas para mejor resolver.						1) Remplázase, en el inciso final del artículo 29, el término “treinta” por “cuarenta”. 2) Intercálase, en el inciso final del artículo 29, a continuación del punto seguido, la siguiente frase: “El incumplimiento de este plazo constituirá, respecto de los jueces que integraren el tribunal, una infracción que deberá ser sancionada disciplinariamente.”.
Artículo 41.- Oportunidad para pedir la declaración y efectos de la misma. La declaración de la parte contraria la debe pedir el interesado en su demanda o contestación, según corresponda. Ella tendrá lugar en la						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
audiencia indicada en el artículo 37, sobre la base de las preguntas formuladas oralmente por quien pidió la diligencia, las que se referirán a los hechos y circunstancias del proceso. En caso de oposición, resolverá el Tribunal. Si quien debe contestar no comparece se tendrán por reconocidos los hechos que se le atribuyeren en la demanda o en la contestación, según corresponda. Si quien debe responder se niega a hacerlo se tendrá por reconocido el hecho, si la pregunta ha sido formulada de manera asertiva. Contestada cada pregunta los abogados de las partes podrán pedir						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
las aclaraciones que estimen necesarias. Concluida la audiencia el tribunal citará a las partes a oír sentencia.						3) Incorpórase, en el inciso final del artículo 41, a continuación del punto final, que pasa a ser coma (“,”), la siguiente frase: “la que deberá pronunciarse en el término de noventa días. El incumplimiento de este plazo constituirá, respecto de los jueces que integraren el tribunal, una infracción que deberá ser sancionada disciplinariamente.”.
Artículo 42.- Informe pericial. Citadas las partes a oír sentencia cualquiera de ellas podrá solicitar al Tribunal que disponga la práctica de un peritaje. El Tribunal podrá decretar la realización del mismo, pudiendo designar para ese efecto a una o más personas naturales, a Facultades, Institutos						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
o Unidades de Universidades reconocidas por el Estado o a organismos públicos especializados. El reconocimiento de los objetos de la pericia será facultativo y la aceptación y juramento, en el caso de las personas jurídicas, corresponderá a la persona natural que deba emitir el informe o dirigir a quienes lo hagan. La pericia debe evacuarse en el término de quince días y el perito acompañará su informe al tribunal con copias para las partes. Si dentro de este lapso no se acompaña el informe, el Tribunal prescindirá de él y dictará sentencia en un plazo no superior						4 Reemplázase, en el inciso primero del artículo 42, la frase “Si dentro de este lapso no se acompaña el informe, el Tribunal prescindirá de él y dictará sentencia

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
a treinta días. Esta prueba la puede también decretar el Tribunal en cualquier estado del proceso y, en ese evento, se aplicarán las reglas precedentes. Los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos mencionados en este artículo corresponderán a la parte que los presente. Excepcionalmente, el Tribunal podrá eximir a la parte, total o parcialmente, del pago del honorario del perito cuando considere que ella no cuenta con medios suficientes para solventarlo. En este caso, el Tribunal						en un plazo no superior a treinta días", por la siguiente frase "Si dentro de este lapso no se acompaña el informe, el Tribunal prescindirá de él y dictará sentencia en un plazo no superior a noventa días".

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
regulará prudencialmente la remuneración del perito, teniendo presente los honorarios habituales de la plaza y el porcentaje de la remuneración que no fuere pagada por el solicitante. La cantidad asumida por el Tribunal será de cargo fiscal. Para lo anterior, el Tribunal requerirá contar con disponibilidad presupuestaria para dichos fines. Podrá el tribunal condenar al pago de las costas a la parte contra quien se dicte la sentencia como responsable del daño ambiental. Cada una de las partes podrá designar un perito adjunto, que						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
podrá estar presente en todas las fases del estudio y análisis que sirvan de base a la pericia. De las observaciones del perito adjunto deberá darse cuenta en el informe definitivo. El costo que represente la labor de estos peritos deberá ser asumido por la parte que lo designe.						
Artículo 18.- De las partes. Los organismos de la Administración del Estado y las personas naturales o jurídicas que se señalan, podrán intervenir como partes en los asuntos de competencia de los Tribunales Ambientales, que en cada caso se indican, conforme con la enumeración del						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
artículo 17: 1) En el caso del número 1) cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley Nº 19.300 y le causan perjuicio. 2) En el caso del número 2), las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido el daño o perjuicio; las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados no podrán interponerla los restantes, lo que no						5) Reemplázase en el número 2) del artículo 18, la expresión “por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados no

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
obsta a su derecho a intervenir como terceros coadyuvantes. En el caso del inciso quinto del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la acción deberá siempre ejercerla el Consejo de Defensa del Estado como parte principal. 3) En el caso del número 3), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente. 4) En el caso del número 4), la						podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros coadyuvantes. En el caso del inciso quinto del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la acción deberá siempre ejercerla el Consejo de Defensa del Estado como parte principal" por la frase "por intermedio de la Superintendencia del Medio Ambiente. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros coadyuvantes. En el caso del inciso quinto del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la acción deberá siempre ejercerla la Superintendencia de Medio Ambiente como parte principal".

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
Superintendencia del Medio Ambiente. 5) En los casos de los números 5) y 6), las personas naturales y jurídicas que presentaron sus reclamaciones de conformidad a la ley. 6) En el caso del número 7), cualquier persona que considere que los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, emisión y planes de prevención o descontaminación, infrinjan la ley, las normas y los objetivos de los instrumentos señalados.						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
7) En el caso del número 8), quien hubiese solicitado la invalidación administrativa o el directamente afectado por la resolución que resuelva el procedimiento administrativo de invalidación. En los procedimientos que se regulan en esta ley será aplicable lo dispuesto en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. Se presumirá que las municipalidades y el Estado tienen el interés actual en los resultados del juicio que dicha norma exige.						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.						
Artículo 54.- Son titulares de la acción ambiental señalada en el artículo anterior, y con el solo objeto de obtener la reparación del medio ambiente dañado, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como						Artículo 12.Reemplázase en el inciso primero del artículo 54 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la frase “por intermedio del Consejo de Defensa del Estado” por la frase “por intermedio de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
terceros. Para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se presume que las municipalidades y el Estado tienen interés actual en los resultados del juicio. Cualquier persona podrá requerir a la municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente para que ésta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente deberá proporcionarle, deduzca la respectiva acción ambiental. La municipalidad demandará en el término de 45 días, y si resolviere no hacerlo, emitirá						

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
dentro de igual plazo una resolución fundada que se notificará al requirente por carta certificada. La falta de pronunciamiento de la municipalidad en el término indicado la hará solidariamente responsable de los perjuicios que el hecho denunciado ocasionare al afectado.						
Ley N° 20.417, crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.						
Artículo 39.- La						Artículo 13.Reemplázase el artículo 39 del artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, por el siguiente: “Artículo 39.- La sanción que

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos: a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. b) Las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. c) Las infracciones						corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos: i.Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de cinco mil una hasta diez mil unidades tributarias anuales. ii.Las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de mil una hasta cinco mil unidades tributarias anuales. iii.Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.						
					Artículo 4°. Sin perjuicio de las reglas generales, se considerarán también autores por los delitos establecidos en los artículos 291 del Código Penal, 136 de la Ley General, de Pesca y Acuicultura, y 38 de la Ley de Monumentos Nacionales, los que aparezcan ante la autoridad ambiental como titulares de los proyectos o actividades en que incida el delito y, tratándose de	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					personas jurídicas, sus representantes legales, gerentes o directores, y en general, todos quienes tengan o compartan de hecho o jurídicamente facultades de administración de la misma, salvo prueba en contrario. Se estimará suficiente prueba para eximir de la responsabilidad penal a las personas señaladas en el inciso anterior, la de haberse opuesto al acto u omisión que constituye el delito, intentando seriamente evitar su realización; o mediante el	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					establecimiento previo de medidas de control administrativo que sus subordinados hubiesen infringido, sin su conocimiento o sin que les fuese posible evitarlo, por provenir de acciones de sabotaje u otras intervenciones de terceros de similares características. En el caso de los directores o gerentes de una persona jurídica, su oposición al acto que constituye el delito, podrá acreditarse con la exhibición de las actas correspondientes a la sesión del Directorio en que se decidió su	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					realización.	
					Artículo 5°.- Será castigado con las penas del artículo 210 del Código Penal, el que presentare una declaración de impacto ambiental, un estudio de impacto ambiental, una adenda, un plan de reparación, un plan de cumplimiento o sus aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, en los términos previstos en las Leyes N° 19.300 y N° 20.417 y sus reglamentos, conteniendo datos falsos u omitiendo información relevante acerca de la predicción y evaluación del impacto ambiental	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo, las medidas que se adoptaran para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente. Se considerará también autor del delito previsto en el artículo 210 del Código Penal, al que, estando obligado por ley, reglamento o resolución de calificación ambiental a efectuar mediciones de los contaminantes que	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					emitan, o monitoreos del impacto de dichos contaminantes sobre el medio ambiente y sus componentes, emitiere o mandare emitir informes falsos, adulterados o incompletos acerca de dichas emisiones o del impacto de las mismas.	
					Artículo 6°.- Será castigado como autor del delito del artículo 228 del Código Penal, el funcionario público que debiendo o pudiendo conceder un permiso o pronunciarse respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de	

TEXTO LEGAL VIGENTE	BOLETÍN Nº 5.654-12 (Girardi, Navarro, Ávila y Ominami)	BOLETÍN Nº 8.920-07 (Allende)	BOLETÍN Nº 9.367-12 (Girardi, De Urresti, Navarro, Horvath y Walker, don Patricio)	BOLETÍN Nº 12.121-12 (Chahuán, Aravena, Elizalde, Girardi y Sandoval)	BOLETÍN Nº 11.482-07 (Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros)	BOLETÍN Nº 12.398-12 (Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique)
					evaluación de impacto ambiental, concediere dicho permiso, aprobare o tomare parte en la aprobación de una resolución de calificación ambiental en los casos que la ley o los reglamentos respectivos no lo permitieren, o emitiere favorablemente un pronunciamiento solicitado, cuando ello no fuere legal o reglamentariamente procedente.	